

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

En atención á la importancia que reviste el cargo de Interventor general militar, y á la conveniencia de que el Intendente que le desempeña no tenga otro cometido; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata, Interventor general militar, cese en el cargo de Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.^a de la Junta Superior Consultiva de Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.^a de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva y Collás, actual Intendente del distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Administración militar, en la Sección 3.^a de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Intendente de división D. José González Novelles y Lazareno, sin perjuicio de que continúe desempeñando el cargo de Jefe de Sección de la Intervención general militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:

Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el examen previo de la capacidad pericial, ni ninguna otra condición reglamentaria, ni menos la tenencia del título:

Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas en Madrid así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión, sin distinguir entre titulares y no titulares, y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige en su art. 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales si su profesión está reglamentada por las

leyes ó por el Gobierno; pero prescribe también que, no estándolo, pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título; estableciendo en su art. 616 el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:

Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son los que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y los segundos los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos ó prácticas especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458, que el Juez se valdrá de peritos titulares con preferencia á los que no tuvieren título:

Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose, por el contrario, en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en contradicción unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:

Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sino, por el contrario, declarada enteramente libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la preterición que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de

Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se reputé completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.^o

El Sr. Alcalde de Miraflores de la Sierra, de esta provincia, me participa el hallazgo de un choto de las señas que á continuación se expresan, el cual ha sido puesto á su disposición; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, he acordado la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Señas del choto.

Edad un año próximamente, pelo negro, con lista parda en todo el lomo, sin hierro ni señal.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Hallándose depositado en este Gobierno civil y Sección Central de Vigilancia un baul que ha sido abandonado por una persona desconocida, é ignorando á quien pertenezca éste, he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, con objeto de hacerle entrega del mismo en estas oficinas de mi cargo, previa la debida justificación.

Madrid á 19 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.113 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 72 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.520 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 56 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 35 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.538 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 86 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 35 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita, en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS**Aravaca.**

D. José B. Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca en la provincia de Madrid y partido judicial de Navalcarnero.

Certifico que para dar cumplimiento á lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal y acuerdo del Ayuntamiento, he reconocido el cuaderno de actas de las sesiones celebradas por aquel durante el primer trimestre del actual año económico; y resulta de dicho reconocimiento el siguiente

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aravaca durante el primer trimestre del año económico actual.

MES DE JULIO DE 1887

Día 1.º—Sesión inaugural.

Constituido el Ayuntamiento saliente dió posesión á los nuevos Concejales, retirándose acto continuo.

Continuando la sesión, el nuevo Ayuntamiento procedió á la elección de cargos; y resultando empate en las votaciones que con dicho intento se celebraran, se procedió á sortearlos, según determina el art. 55 de la vigente ley Municipal, ofreciendo todo el resultado que á continuación expreso:

Alcalde Presidente, D. Nicasio Maroto Orejudo.

Primer Regidor, D. Isidoro López Sánchez.

Segundo Regidor, D. Valeriano Maroto Hámpera.

Tercer Regidor, D. Ramón Rufin y Valdés.

Cuarto Regidor, D. Basilio García Osorio, y

Quinto Regidor, D. Mariano Martín Esquindelet.

Por el propio modo de sorteo fué nombrado Regidor síndico D. Valeriano Maroto.

Acordó después el Ayuntamiento celebrar las sesiones semanales que determina la ley, los sábados de cada una, y que de la constitución definitiva del Ayuntamiento se dé parte circunstanciada al Excmo. Sr. Gobernador civil y Diputación de la provincia.

Y por último, manifestó el nuevo Alcalde que en ninguna manera respondía de los actos de los Ayuntamientos y Alcaldes que le habian precedido, sino únicamente de aquellos que como tal Autoridad ejecutará desde el día de la fecha.

Día 2 de Julio.

Leída la anterior fué aprobada.

Acto continuo acordó el Ayuntamiento subdividir todos los trabajos locales en cuatro Comisiones, denominadas de Hacienda, Instrucción pública, Policía urbana y rural y Sanidad y Beneficencia; procediendo á la designación de personas en votación secreta y por medio de papeletas, siendo el resultado de todo como á continuación se expresa:

Comisión de Hacienda.

D. Isidoro López y D. Basilio García.

Comisión de Instrucción pública.

D. Ramón Rufin y D. Mariano Martín

Comisión de Policía urbana y rural.

D. Isidoro López y D. Valeriano Maroto.

Comisión de Sanidad y Beneficencia.

D. Valeriano Maroto y D. Basilio García.

Nombró después el Ayuntamiento para el cargo de Interventor de fondos municipales al Concejal D. Ramón Rufin y Valdés.

Acordó el Ayuntamiento subastar el servicio de alumbrado público y el de suministro de raciones á la Guardia civil durante todo el actual año económico, en la forma y bajo el pliego de condiciones que se unió al expediente del año anterior, en una sola subasta por lo reducido de su importancia.

Acto continuo y por el Secretario de Ayuntamiento, se hizo entrega de las cédulas personales del corriente ejercicio y su lista cobratoria; acordando aquél que en la inmediata sesión dé cuenta D. Pedro Nieves Checa de lo percibido por este concepto del anterior ejercicio; del sobrante de cédulas que haya y demás, para en su vista determinar según corresponda.

Se dió cuenta también de un oficio del Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Navalcarnero, en que reclama certificado del líquido imponible asignado á cada una de las fincas que en esta localidad posee D. Manuel Nieto Zamora; acordando el Ayuntamiento que se expida cuando los interesados lo soliciten, en escrito expresivo de las anunciadas fincas, linderos y demás que corresponda. Y leídos los BOLETINES de la semana, se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Día 9 de Julio.

Leída la anterior quedó aprobada.

Asimismo lo fueron los volantes indicadores de las atribuciones que á cada Comisión municipal competen, acordando su distribución personal.

Se dió cuenta de que habian sido remitidos á la Superioridad el reparto de territorial, copia, lista cobratoria y recibos; la cuenta y balance del 4.º trimestre del ejercicio que finó en 30 de Junio anterior, y el nombramiento del nuevo Municipio, quedando enterado y satisfechos.

Acordó el Ayuntamiento que se establezca un turno permanente de servicio municipal por semanas, y procedido á elección, resultó lo siguiente: 1.ª semana de cada mes, D. Isidro López; 2.ª, D. Va-

Meriano Maroto; 3.º, D. Basilio García, y 4.º, Mariano Martín, quedando exceptuado el Interventor D. Ramón Rufin, por las ocupaciones inherentes á su cargo.

A continuación y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Alcalde, fué llamado presente el Inspector de carne de la villa, á quien se hizo entrega de un sello en tinta para marca de las reses que se sacrifican, estampándolo además como garantía en el cuaderno de actas.

A propuesta del Sr. Alcalde acordó el Ayuntamiento y le facultó para expedir el oportuno bando prohibitivo de la extracción de aguas de la fuente titulada del Lavadero por los aguadores, en atención á que no suministraba la misma en la presente estación de calor, caudal suficiente de aguas para su objeto.

Leídos después los artículos 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, acordó la Corporación que para constituir la Junta municipal se divida el distrito en tres secciones: 1.ª, de contribuyentes por riqueza urbana; 2.ª, por rústica y pecuaria; y 3.ª por subsidio; y que si alguna de ellas no arrojara total contributivo suficiente para disfrutar de representación en la mencionada Junta, queda facultado el Alcalde para que, prescindiendo del total y señalamiento de secciones, pueda conceder á cada una de las señaladas una participación por igual. Y leídos los BOLETINES de la semana se levantó la sesión.

Día 16 de Julio.

En este día no hubo sesión por hallarse el Sr. Alcalde ocupado en asuntos de la localidad.

Día 23 de Julio.

Leída la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse expedido certificado de bienes amillarados á nombre de D. José Maroto Orejudo; de haberse aprobado la reclamación de raciones; se entregaron los volantes á las Comisiones municipales y un resumen de todos al Sr. Alcalde.

Se acordó la clausura de Escuelas por el tiempo señalado en órdenes superiores, en vista del estado alarmante de la salud pública.

No habiendo devuelto la Administración el reparto de territorial ni la matrícula de subsidio correspondientes al actual año económico, acordó el Ayuntamiento que para formación de Secciones de la Junta municipal se tengan á la vista y rijan los del anterior ejercicio.

Se dió cuenta después de las comunicaciones y demás que mediaron con las oficinas de Hacienda con motivo de la remisión de un estado de la riqueza rústica del pueblo; de que no había podido remitirse la certificación de sueldos de empleados municipales por no haber sido devuelto el presupuesto; y quedó enterado el Ayuntamiento.

Recomendó el Sr. Alcalde á los señores Concejales que componen la Comisión de Policía urbana, el que poniéndose de acuerdo con la Junta local de Sanidad, practicara una visita de inspección general que haga conocer la situación higiénica del pueblo.

Hecho presente por el Concejal D. Ramón Rufin el estado de ruina en que se encuentran la casa-cuartel de la Guardia civil y la Iglesia parroquial, y lo conveniente que sería el que ambos asuntos los tomara por su cuenta la Corporación, á fin de allanar los obstáculos y conseguir su pronta reparación, manifestó el Sr. Alcal-

de que quedaba de su cuidado el gestionar tan interesantes asuntos. Y leídos los BOLETINES OFICIALES se levantó la sesión.

Día 30 de Julio

Se dió lectura de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta después de que se había remitido á la Superioridad un estado de la riqueza superficial del término; de que se había instruido expediente para llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento sobre constitución de la Junta municipal; que se habían recibido las cuentas del anterior ejercicio producidas por el Maestro de niños, y una circular en que el Gobierno de provincia interesa un estado de la cosecha recogida.

Acordó después el Ayuntamiento que tan pronto como lo permita el despacho de los asuntos corrientes se vayan preparando y formulando las cuentas municipales del tiempo en que fué Alcalde Don Francisco Sánchez.

Y leídos los BOLETINES se levantó la sesión.

MES DE AGOSTO DE 1887.

Día 6.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 13.

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta después de haberse recibido la matrícula de subsidio por el corriente ejercicio; de haberse pedido á los labradores estado comprensivo del resultado de sus cosechas, y de que se había remitido al Instituto Geográfico un estado del número, clase y demás de todos los edificios existentes en el término y número de familias que los ocupan.

Leída después una carta suscrita por los Sres. Martínez y Compañía, en que reclama al Ayuntamiento cierta suma, como resto de la factura de mobiliario que facilitó para uso del mismo, acordó que presente la Depositaria el libramiento número 112, fecha 3 de Julio de 1885 para tomar el acuerdo que proceda.

A excitación de Secretaría acordó el Municipio que se expendan en seguida las cédulas personales del corriente ejercicio; y se gestione también la pronta devolución del presupuesto municipal; y leídos los BOLETINES se levantó la sesión.

Día 20.

Dada lectura de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se leyó también una instancia en que D. Miguel Revilla, Don Basilio Reyes y D. Francisco Hernández solicitan un certificado con referencia á la casa de la calle Real, núm. 10, expresivo de la cuota que satisface por contribución, y acordó el Ayuntamiento que se expida en cuanto sea de dar.

Vistos después del presupuesto municipal de 1884 á 85 y el libramiento número 112 fecha 3 de Julio de este último año, fueron examinados por los señores y acordaron dejar la resolución del caso para más adelante; y leídos los BOLETINES se levantó la sesión.

Día 28.—Sesión extraordinaria.

Leída la anterior fué aprobada.

Acto seguido, puesto sobre la mesa la ley Municipal, el expediente formado para constitución de la Junta y la urna que comunmente se usa para las elecciones, se dió lectura del articulado de aquella

en la parte que se refiere al modo de formarla, y siguiendo todas las formalidades que la misma señala, se procedió al sorteo de asociados, el cual ofreció el resultado siguiente:

Primera Sección.—Riqueza urbana.

D. José Palmero Lillo.

D. Gabino Manzano.

Segunda Sección.—Riqueza rústica y pecuaria.

D. Secundino Gómez Delgado.

D. Fausto Cusiarras.

Tercera Sección.—Subsidio industrial.

D. Valentín Herranz.

D. Epifanio Descalzo.

Acordando después la Corporación que se hiciera público este resultado, participándolo por cédula á los electos para su conocimiento y demás fines; levantándose acto continuo la sesión.

Día 27.

Dada lectura de la que antecede, fué aprobada, quedando enterado el Ayuntamiento de que la extraordinaria se encontraba extendida antes que la presente por haberlo sido en el mismo acto de su celebración.

Con respecto á la reclamación de los Sres. Martínez y Compañía, visto y examinados todos los antecedentes y discutido el asunto, acordó el Ayuntamiento desestimarla por improcedente, en razón á que dichos señores tenían percibida la cantidad total, consignada en aquel presupuesto para el servicio de que se trata.

Se dió cuenta de haber sido expedida la certificación de la casa de la calle Real, número 10, de haberse recibido la carta abono de las raciones suministradas en Mayo y Junio anteriores, y de una circular del Gobierno de provincia sobre las prevenciones sanitarias que deben observarse; acordando que para su mejor cumplimiento se convoque á la Junta local de Sanidad.

También se dió cuenta del resultado ofrecido en la visita de inspección que llevó á cabo la Comisión municipal de Policía urbana, y en su vista acordó el Ayuntamiento que se instruya expediente sobre las casas denunciadas en el expresado informe, facultando al Sr. Alcalde para que lo siga con sujeción á ley.

Y leídos los BOLETINES se levantó la sesión.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887

Día 3.

Leída la anterior fué aprobada.

También se dió lectura del acta de la sesión celebrada por la Junta local de Sanidad, la contestación dada á los señores Martínez y Compañía, y por último, otro oficio del Sr. Gobernador civil sobre la recolección obtenida; acordando que se extienda y remita.

Llamado después el Sr. Inspector de carnes, recibió orden de no marcar las reses sacrificadas, interin el Ayuntamiento no adquiera un sello para fuego.

Leídos los BOLETINES se levantó la sesión.

Día 10.

No hubo sesión por no haber asuntos urgentes y hallarse enfermo el Secretario.

Día 17.

Leída la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de que habían sido reclamadas las raciones de Julio y Agosto

anteriores; que se había remitido certificado al Sr. Gobernador para conseguir el cobro de intereses de inscripciones; que los Presupuestos municipales se encontraban á la aprobación de dicha Autoridad, quedando enterados.

Leí después el informe emitido por virtud del reconocimiento que se hizo en la Charca, vulgarmente llamada de Camorra, y de la tubería de desagüe de la fábrica de jabón de D. Francisco Sánchez; acordando el Ayuntamiento que el 20 del mes presente se celebre sesión extraordinaria con la Junta de Sanidad para determinar lo más conveniente.

Dada lectura de un interrogatorio del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como también de la minuta de contestación, acordó el Ayuntamiento aprobarla.

Entregó la Secretaría un sello estampado del Ayuntamiento para que por él se construya uno de acero para marca de reses á fuego de las de consumo público.

Acordó después la Corporación que la hora de celebrar sus sesiones sea de aquí en adelante la de las ocho de la noche.

En vista de la observación hecha por Secretaría de que se reciben pocos BOLETINES, con cuyo motivo puede perjudicarse el servicio, y de que se carece de un Manual de Sanidad y Beneficencia, acordó el Ayuntamiento que éste se adquiriera con cargo á Imprevistos, y respecto del primer punto que se indague la causa del retraso, produciendo, si preciso fuera, la oportuna reclamación.

Dada cuenta de la reclamación producida por el contratista del alumbrado público, en solicitud de que le sean señaladas las horas en que deben ser apagados los faroles del alumbrado, acordó el Ayuntamiento que para la sesión inmediata se traigan antecedentes.

Y leídos los BOLETINES de la semana se levantó la sesión.

Día 24.

Leída la anterior quedó aprobada.

Dió cuenta el Sr. Presidente de los trabajos hechos, que fueron aprobados por la Corporación.

Puesto de manifiesto el expediente de contratación en subasta del alumbrado público, y después de examinarlo, resolvió el Ayuntamiento que se esté en un todo á las condiciones con que se formalizó el servicio.

Leídos después los BOLETINES de la semana, acordó el Ayuntamiento que se cumplimenten los servicios á que se refieren, y se levantó la sesión.

El precedente extracto lo es fielmente de las actas originales que se conservan en el Archivo de mi cargo; y para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, lo he sacado en Aravaca á 8 de Noviembre de 1887.—J. B. Gómez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aravaca 12 dicho mes y año.—V.º B.º—El Alcalde, Maroto.—J. B. Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Ma-

gistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte, en el sumario que se sigue por tentativa de suicidio de Petra Fernández y González, he acordado citar á su señor padre, que según declaración de la misma habitaban en la calle del Barco, núm. 8, piso cuarto, lo cual ha resultado incierto, para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar la oportuna declaración; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama á D. Casimiro Wolsi, Director de la compañía ecuestre titulada *La Alegria*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en la causa que se ha promovido contra el mismo á instancia de Bernardo Fernández por estupro de Josefa Roldán; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1887.—V.º B.º=El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en la Sección cuarta de los autos de quiebra de D. Juan Dona y Terrén, vecino y del comercio que fué de esta capital, se cita á junta general á los acreedores de dicho señor para el examen y reconocimiento de sus créditos, lo cual tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde.

Y se les advierte que deberán presentar al Síndico de dicha quiebra D. Antonio Nieto, habitante en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 9, tienda, los títulos justificativos de sus créditos 12 días antes del señalado para expresada junta copia literal de ellos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les considerará en mora y perderán el privilegio que tengan, quedando reducidos á la clase de acreedores comunes.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El Escribado, Juan Rodríguez.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Bermejo, vecina que ha sido de Vallecas y habitante en el barrio de la Nueva Numancia, y que se ausentó del paraje el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para celebrar el juicio oral y público en la causa que se

sigue contra Juan de Dios López Laquia, por robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8º de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Bernabé Estévez Ginovés, vecino de esta población, se ha interpuesto la correspondiente demanda en este Juzgado á fin de que se incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales á los señores siguientes:

D. Manuel Hidalgo del Rosal.
D. Ramón Iglesias Burgos.
D. Manuel Mateo Sineo.
D. Gregorio Sánchez Pantoja.
D. Francisco Rodríguez Alvarez.
D. Miguel Aroca y García Iturralde.
D. José Benedicto Marqués.
D. Bernabé Estévez Ginovés.
D. Juan de la Muela Hurtad.
D. Calixto Román Simoné.
D. Manuel Serrano Acebrón.
D. Manuel Juncosa y Zarca.
D. Prudencio Delgado Navarro.
D. Federico Moreno Espinosa.
D. Policarpo Cortecedo Ayuso.
D. Manuel Keersse y Gaval.
D. Pablo Gússemé Martínez.
D. Luis Corbera Godoy.
D. Francisco Ledesma Romero.
D. Esteban Martínez Villarmaña.
D. Pedro Moleoso Alensa.
D. Antonio Correa Burgos.
D. Anastasio Villena López.
D. Benito Vietez Rivera.
D. Luis Morales Ucelay.
D. Felipe Martínez Bóveda.
D. Pascual González Leoz.
D. Carmelo Espejo Pascual.
D. Cristóbal Frías Molina y
D. Valentín Oñoro Merino.

Todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Lo que hago saber al público á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse en oposición á la inclusión cualquiera elector que lo tenga por conveniente.

Alcalá de Henares 12 de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

CHINCHÓN

D. Tomás García y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan María de Iturriza y Almallá, cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, constando sólo que residió en Madrid, calle del Gobernador, núm. 20, segundo, para que el día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, para asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que pende en dicho Juzgado contra Ildelfonso Rodríguez, empleado en la estación del ferrocarril de Arganda del Rey, por sustracción de varios objetos á D. Adolfo Salader; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Chinchón á 11 de Noviembre de 1887.—Tomás García Martínez.—P. D. de S. S., Fernando Ibáñez.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de haberse encontrado en el sitio denominado Vereda de Ganapanes, término de Fuencarral, el día 8 del corriente mes, el cadáver de un hombre que parece llamarse S. L. y E., de 50 años de edad, estatura alta, pelo canoso, bigote poco poblado, cuyas señas de las ropas que vestía á continuación se expresan, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicho finado, para que en el término de días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado con el fin de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles declaración sobre la identidad y causas que motivaron la muerte de aquél.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1887.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las ropas.

Pantalón llamado vulgarmente del vapor, debajo otro de paño á cuadritos, blusa blanca, chaleco de paño á cuadritos, debajo blusa azul y camisa, camiseta y calzoncillos de algodón blancos, calcetines de lana sin pie, borcegués sin teñir, braguero inguinal del lado izquierdo, faja negra y boina morada.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de Mariano Lallave Muñoz, natural de Morcuende, provincia de Toledo, de 60 años de edad, viudo de Victoria Olano é hijo de Vicente y Antonia, que falleció en el Hospital provincial de Madrid de la enfermedad catarro bronquial crónico, á las nueve de la noche del día 5 de Octubre anterior é ingresó en dicho establecimiento el día 4 del propio mes, como contuso casual precedente de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que en este Juzgado se instruye de oficio con motivo de la lesión sufrida por Lallave; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 10 de Noviembre de 1887.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía que ha seguido en este Juzgado el Procurador D. Isidro Nieto, en nombre de D. An-

tonio Higuera y otros, con la Hacienda pública y los sucesores de D. Juan Cossío, sobre adjudicación en propiedad de los bienes del Patronato laical que en esta villa fundó D. Juan González de Braojos, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Torrelaguna á 17 de Noviembre de 1887. El Sr. D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: como demandante, D. Antonio Higuera y Gallardo de Alameda, vecino de Madrid, jornalero, por sí y á nombre de sus hermanos Doña Catalina, D. Jorge, D. Juan de Mata, Doña Agustina y D. Pedro, representados por el Procurador D. Isidro Nieto y Díez, bajo la dirección del Letrado Don Eugenio Montero Rios; y como demandados la Hacienda pública, representada en autos por la delegación del Abogado del Estado y los herederos de D. Juan Cossío, y á su nombre y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre preferente derecho á los bienes del Patronato laical fundado en esta villa de Torrelaguna en 3 de Septiembre de 1629 por D. Juan González de Braojos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que á D. Antonio Higuera y Gallardo de Alameda y á sus hermanos Doña Catalina, D. Jorge, D. Juan de Mata, Doña Agustina y D. Pedro, asiste preferente derecho con relación á la Hacienda pública, y á los herederos de D. Juan Cossío á los bienes dotales del Patronato laical fundado por D. Juan González de Braojos, y en su consecuencia adjudico en propiedad al D. Antonio Higuera en concepto de libres la mitad de dichos bienes, y al mismo D. Antonio y á sus citados hermanos la otra mitad de dichos bienes, sin hacer expresa condenación de costas.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía de los sucesores de D. Juan Cossío, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Procedimiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Sáez Domingo.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines de la ley y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Dado en Torrelaguna á 19 de Noviembre de 1887.—Agustín Sáez.—Ante mí, Luis Fernández y Almazán. 94

ANUNCIOS

Asamblea Farmacéutica Española.

La Junta directiva de dicha Asamblea, con objeto de activar los trabajos definitivos de constitución de la misma, suplica á los Sres. Farmacéuticos de provincias que hayan recibido la circular de invitación, remitan á la mayor brevedad y por separado la hoja de inscripción correspondiente.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.